

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5021-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/09/2016 Hora: 14:36:45.8... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-1070 del 22 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.0842-6, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, para la ejecución del proyecto Mentha a realizar en un tramo de la quebrada La Clara, consistente en la **reconfiguración de cauce quebrada La Clara y construcción de biocanal, acorde con requerimientos de Cornare en concertación de plan parcial Mentha**, en beneficio en el predio identificado con FMI 020-81842, Ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 30 de agosto de 2016, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-2053 del 26 de septiembre de 2016 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo de la quebrada La Clara o San Felipe de acuerdo al Geoportal, para el periodo d retorno (Tr) de los 100 años, es de 45.19 m³/y el canal proyectado cumple para transportar este caudal

4.2. La solicitud consiste en la autorización para construcción de 170 m de biocanal en la quebrada La Clara o San Felipe de acuerdo al Geoportal, el cual transcurrirá paralelo al canal de la quebrada existente por un nuevo alineamiento, con geometría trapezoidal capaz de transportar los caudales del periodo de retorno de entre 2.33 y 100 años; el canal central (trapezio de 2.0 m de base menor y 3.0 m de base mayor con una altura de 1.0 m) se recubrirá en roca y las paredes del canal restante (trapezio de base menor 5.5 m, de base mayor 6.5 m y altura 1.0 m) se recubrirá en pasto

4.3. Para cambiar el alineamiento de la quebrada es procedente tramitar Licencia Ambiental, acorde con los dispuesto en el "Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, artículo 9, numeral 8. d. desviación de cauce en la red fluvial" (hoy compilado en el decreto 1076/2015), por lo tanto, no es factible autorizar la obra xxxxx

4.4. Requerir a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, para que diseñe dos disipadores de energía antes de la construcción del canal, uno en la entrada y el otro a la salida, con el fin de compensar la velocidad y evitar la socavación por cambio en la sección y rugosidad del canal natural. Y una vez se posean los diseños, solicitar modificación del permiso para incluir estos dentro de la resolución

4.5 con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Canal	75	26	03.69	6	16	06.26	2133

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2053 del 26 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA, con Nit 890.900.0842-6, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070 para el **Proyecto Plan Parcial Mentha**, a implementarse en el predio identificado con FMI 020-81842, Ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, para la construcción de 170 m de biocanal en la quebrada San Felipe, **sin modificar el alineamiento actual del canal natural**, con geometría en doble trapecio, cuya dimensiones de acuerdo al estudio presentado son:

- A. Primer trapecio: base menor 2.0 m, base mayor 3.0 m y con una altura de 1.0 m recubierto en roca.
- B. Segundo trapecio: base menor 5.5, base mayor 6.5 y altura 1.0 m recubierto en pasto.

Obra N°	2		Tipo de la obra			canal	
Nombre de la fuente	Q. San Felipe			Duración de la obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura (m):		2.00		
LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
75	26	03.69	6	16	06.26	2133	Talud (H.V):
							1:2
							Ancho menor (m):
							2.00
							Ancho mayor (m):
							6.50
							Pendiente (m/m):
							0.036
							Capacidad (m ³ /seg):
							45.19
Observaciones:							

PARÁGRAFO: esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaran totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **053180525417**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** que **NO SE PERMITE EL CAMBIO DEL ALINEAMIENTO DEL CANAL NATURAL DE LA QUEBRADA,** ya que para esto debe tramitar licencia ambiental, acorde con lo dispuesto en el "Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, Artículo 9, numeral 8 d. desviación de cauces en la red fluvial" (hoy compilado en el decreto 1076/2015)

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA,** a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA,** debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá informar a vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para su respectiva aprobación.
- B. Diseñar dos disipadores de energía antes de la construcción del canal, uno en la entrada y el otro a la salida, con el fin de compensar las velocidades y evitar la socavación por cambio en la sección y rugosidad del canal natural y con los diseños de los disipadores, solicitar modificación del permiso de Ocupación de Cauce, para modificar la Resolución e incluir estos en el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente

ARTÍCULO QUINTO: La parte interesada deberá informar a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Informe Técnico N° 112-1070 del 26 de septiembre de 2016 al al Grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se autorizó la presente permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR de la presente providencia a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRÁ BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180525417

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Proyector: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 28 de septiembre de 2016

Reviso: Diana Uribe Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, ^{27-Nov-15} social, participativa y transparente